

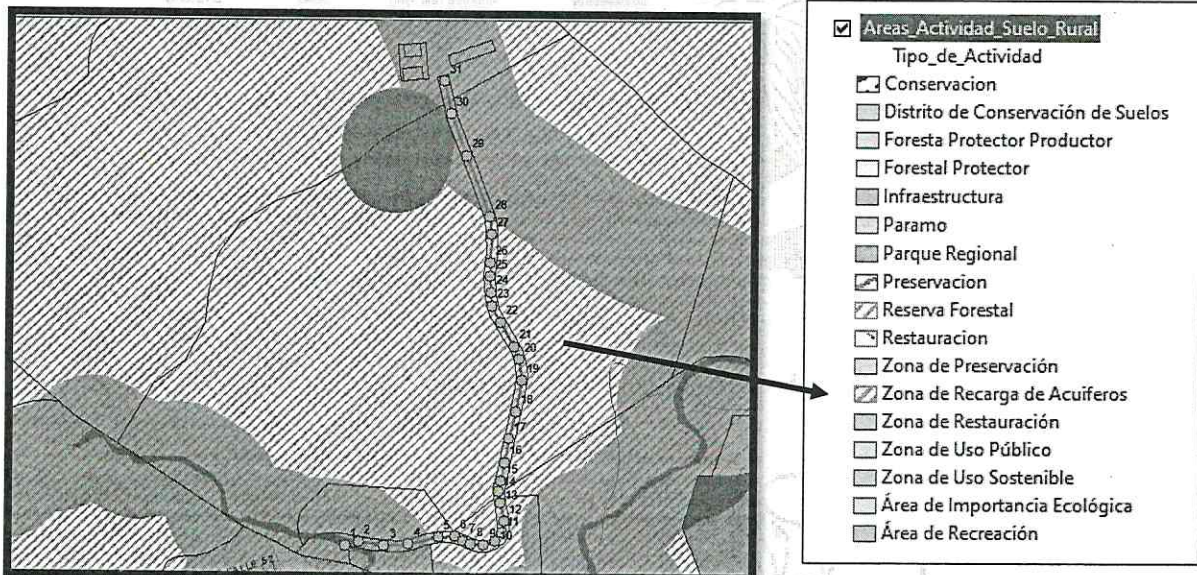


1352-14.03/ 264

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

FECHA: 13 de Septiembre de 2024
SOLICITANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM
Cll 15 # 40-01 – Primavera Urbana – Lobby 1- Piso 8
SOLICITUD: Radicado – 5265 – 13/09/2024
CEDULA CATASTRAL: 50001000300012715000

De conformidad con el Acuerdo 287 de 2015 “Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”, las normas referentes al uso del suelo aplicable al Trazado Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA VILLA PATRICIA CON EL PRADO EN LA VEREDA CONTADERO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”



Fuente- Plano 02 -Sistema de Soporte Ambiental Suelo Rural – Acuerdo 287 de 2015 – POT- Villavicencio
Dirección de Ordenamiento Territorial -2024

Coordenadas – Punto Tramo de Vía

ID	ESTE -X	NORTE - Y
1	1047022,91	952182,006
2	1047030,22	952184,223
3	1047044,29	952181,891
4	1047057,41	952183,161

ID	ESTE -X	NORTE - Y
16	1047109,27	952228,246
17	1047111,6	952241,285
18	1047114,98	952256,313
19	1047118,16	952273,458



5	1047073,71	952186,759
6	1047082,6	952187,183
7	1047087,25	952184,854
8	1047091,28	952182,949
9	1047098,26	952182,526
10	1047104,61	952184,642
11	1047108	952189,299
12	1047109,06	952195,861
13	1047107,15	952205,809
14	1047106,09	952212,371
15	1047107,15	952217,874

20	1047116,89	952285,311
21	1047113,92	952292,296
22	1047106,52	952305,631
23	1047102,07	952314,521
24	1047101,41	952322,053
25	1047101,01	952330,735
26	1047100,59	952338,143
27	1047101,22	952353,595
28	1047100,38	952363,12
29	1047087,47	952396,14
30	1047079	952419
31	1047075,19	952436,992

Fuente: Dirección Ordenamiento Territorial - 2024

A continuación, se especificará los limitantes ambientales presentes en el tramo de consulta:

1. Plano 2- "PLANO DE SISTEMA DE SOPORTE AMBIENTAL SUELO RURAL"-

- La totalidad del tramo en consulta se encuentra inmerso en **Suelo de Protección** por concepto de **Zona de Recarga de Acuíferos**.

Según Acuerdo 287 de 2015 -POT- Villavicencio

Artículo 347°. –

Régimen de Uso para las áreas de conservación y protección ambiental.

"El régimen de uso para las áreas de conservación y protección ambiental se establece con base en los servicios ecosistémicos y la disponibilidad de recursos naturales y las categorías de manejo de Preservación, Conservación y Restauración de los POMCH de los Ríos Guatiquía y Guayuriba 1. Área de Actividad Preservación: Áreas que por sus características no permiten ninguna intervención más que la protección absoluta para garantizar el equilibrio del medio natural mediante la estabilidad y permanencia de ecosistemas nativos. Los siguientes son las subzonas establecidas dentro del Área de Actividad de Preservación con su respectivo régimen de uso: a. Ecosistemas Estratégicos de la Región Central de la Cordillera Oriental."

c. Zonas Propuestas para la Preservación de Áreas de Recarga De Acuíferos



Tabla 50 Régimen de uso Zonas Propuestas para la Preservación de Áreas de Recarga de Acuíferos

Uso Principal	Protección de recurso flora, fauna, suelo, agua y ecosistemas Estratégicos.
Uso Compatible	Control vigilancia y monitoreo.
Uso Condicionado	Investigación in situ, restauración, manejo de especies exóticas
Uso Prohibido	Introducción de especies, actividades agropecuarias, mineras, instituciones e infraestructura, quema y tala de vegetación extracción y recolección de muestras de flora y fauna, turismo y ecoturismo.

Área de Conservación: Áreas que se orientan al manejo de tierras en la cuales se debe prolongar los valores ambientales que son el soporte de la productividad primaria del ecosistema del ecosistema en procura de favorecer la prestación de servicios ambientales, armonizando los usos orientados a la conservación. Su régimen de uso es el siguiente”:

f. Zonas Propuestas para la Conservación en Áreas de Recarga de Acuíferos

Tabla 56 Régimen de uso Zonas Propuestas para la Conservación en Áreas de Recarga de Acuíferos

Uso Principal	Conservación y protección de recurso flora, fauna, suelo, agua y ecosistemas estratégicos.
Uso Compatible	Control vigilancia y monitoreo.
Uso Condicionado	Actividades socioeconómicas desarrolladas bajo acciones de manejo especiales orientadas a evitar el flujo de contaminantes hacia el subsuelo
Uso Prohibido	Actividades agrícolas y pecuarias extensivas, campos de infiltración, Reinyección de aguas de formación, usos industriales, concesiones de agua.

- Los Puntos del 1 al 5 y 30 al 27 por su ubicación se encuentran inmersos en La Franja de Retiro de Fuente Hidrica, la cual se Considera Suelo de Protección



Según Acuerdo 287 de 2015 -POT- Villavicencio

Artículo 25°. - Componente de Retiros de Fuentes Hídricas RFH.

Corresponden a una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos, caños, quebradas y lagos, hasta de treinta (30) metros de conformidad con el artículo 83 del Decreto Ley 2811, (ver anexo 2, "Prototipo Retiro de Fuente Hídrica") de ancho constituido por las siguientes franjas: 1. Franja de Protección Hídrica (FPH) 2. Franja de Manejo Ambiental (FMA)

Parágrafo: Excepcionalmente los Ríos Ocoa, Guatiquía, Guayuriba y Negrito tendrán un RFH mayor que las demás fuentes.

Artículo 26°. - Franja de Protección Hídrica FPH.

"Son las áreas que constituyen la franja longitudinal de protección vegetal paralela a las líneas de mareas máximas de los cauces, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Decreto Ley 2811, fajas que se consideran áreas forestales protectoras. En las FPH se permiten las siguientes intervenciones: 1. Obras de saneamiento básico. 2. Obras de mitigación de riesgo. 3. Obras de restauración y recuperación de zonas de protección hídrica, tales como paisajismo, recuperación inducida, y revegetalización. 4. Intervenciones de las concesiones mineras autorizadas por la Autoridad Competente. 5. Elementos de enlace urbano y rural tales como puentes vehiculares, peatonales, para redes de servicios públicos y redes de transporte de hidrocarburos previamente autorizados por la Autoridad Competente y definidos en el Plan Vial

Artículo 27°. - Franja de Manejo Ambiental FMA. Constituye la faja paralela a la FPH cuyo objetivo principal es el de servir de articulador de los cuerpos hídricos con la estructura urbana del Municipio además de contribuir al mantenimiento y protección ambiental de los sistemas estratégicos. Se permitirá las siguientes intervenciones: 1. Obras de saneamiento básico. 2. Obras de Mitigación de riesgo. 3. Obras de Restauración y recuperación de zonas de protección hídrica, tales como paisajismo, recuperación inducida, y revegetalización. 4. Intervenciones para la recreación pasiva y senderos para la movilidad no motorizada. **Parágrafo.** Para los casos de las fuentes hídricas Guatiquía, Guayuriba, Ocoa y Río Negrito un porcentaje no mayor al 25% de la Franja de Manejo Ambiental de que trata el presente artículo, podrá ser incluido como área de cesión para la recreación pasiva (zonas verdes, parques y/o alamedas),

Artículo 28°. - Determinación de los Retiros de Fuentes Hídricas RFH.

Los Retiros de Fuentes Hídricas para el Municipio se determinan así: 



Tabla 4. Determinación de los Retiros de Fuentes Hídrica RFH

Fuente Hídrica	Retiros de Fuentes Hídricas
Las fuentes hídricas en suelo rural	Un retiro de fuente hídrica RFH de treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de inundación máxima a cada lado destinados a la protección hídrica (FPH).

- El tramo que comprende los puntos del 27 al 2 se encuentran inmerso en **Bosque Natural Denso**.

Es importante aclarar que esta dependencia, basa su actuación en el cumplimiento de acciones definidas en el Manual de Funciones – **Decreto N° 1000-24/015 de 2023** en el cual se enuncia como proposito principal :

“Dirigir la articulación de las políticas institucionales y su articulación en los planes, programas y proyectos para la toma de decisiones y de inversión pública, así como coordinar la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación, y la evaluación de la gestión pública de la administración municipal.”

Lo enunciado, permite corroborar que, no somos la entidad, ni la autoridad ambiental pertinente para tomar medidas frente a actuaciones y/o intervenciones sobre el tramo área enunciado en este documento. Por ende también Citamos Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción....”

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.
- c) La construcción de túneles con sus acceso.

Será entonces, La Autoridad Ambiental CORMACARENA, la encargada de definir los lineamientos para el mejoramiento vial planteado, de conformidad con lo dispuesto en el



parágrafo del artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con los artículos 31 y 38 de la Ley 99 de 1993.

"PARÁGRAFO. En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública res-ponsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarlos y obtenerlos, cuando a ello haya lugar"..

Sin otro particular.

ANDRES FELIPE PEREZ REY
Director de Ordenamiento Territorial
Secretaría de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:	N/A	N/A
Revisó: NA	NA	NA
Elaboró: Geógrafa Paola Agudelo Caicedo	Profesional Universitario D.O.T.	

Nota 1: El concepto de uso de suelo, no otorga ningún derecho a su solicitante y/o al propietario del inmueble, adicionalmente no puede modificar derechos que hayan sido conferidos mediante una licencia.

Nota 2: En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada para ese uso específico, delo contrario se entenderá como PROHIBIDO, aun cuando el presente concepto lo categorice como Actividad principal, complementario o compatible. En aquellos casos, que se categorice como Restringido deberá contar siempre con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaría de Planeación. De no contar con el se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota 3: La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.